



PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
RADICADO: 2019-00483-00
(FP)

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada **IVAN MANTILLA SERRANO**, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021 en el cual se libra mandamiento de pago por ejecutivo de costas a favor de la parte demandante **EDIFICIO ALCARAVAN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, **28 de junio de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

l) Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada **IVAN MANTILLA SERRANO**, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021 en el cual se libra mandamiento de pago por ejecutivo de costas a favor de la parte demandante **EDIFICIO ALCARAVAN**.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 21 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante **EDIFICIO ALCARAVAN**, solicita se adelante tramite ejecutivo de costas en contra del demandado señor **IVAN MANTILLA SERRANO**, aduciendo como título base de la ejecución el auto de fecha 06 de abril de 2021.

Una vez realizado el estudio por parte de este despacho, en auto de fecha 10 de mayo de 2021 se libra mandamiento de pago por ejecutivo de costas en contra del señor **IVAN MANTILLA SERRANO** y a favor del **EDIFICIO ALCARAVAN**.

En fecha 14 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandada **IVAN MANTILLA SERRANO** interpone recurso de reposición en el ejecutivo de costas



contra el auto por el cual se libra mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN

IVAN MANTILLA SERRANO fundamenta su recurso bajo los siguientes argumentos:

"Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 del mes de mayo de año 2021, por cuanto el mismo libra mandamiento de pago frente a una obligación que a la fecha no es EXIGIBLE, máxime si se tiene en cuenta que el día 10 de mayo de 2021, se aportó recibo de pago que da cuenta de haberse realizado el pago de la suma de dinero deprecada por el actor, correspondiente a la condena en costas, en consecuencia no existe ningún fundamento factico o jurídico para que se libere mandamiento en los términos que fuera realizado, ya que el monto perseguido se encuentra saldado en su totalidad."

A su vez peticionando, lo siguiente:

"se sirva a reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2021, y en su lugar se abstenga de librar mandamiento de pago, por encontrarse cancelada la obligación materia de ejecución, conforme consta en el título judicial depositado ante este mismo despacho"

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. El recurso de reposición procede contra los autos dictados por el Juez para que se reformen o se revoque según sea el caso.

Para el caso que hoy nos ocupa, es clara que la norma anteriormente transcrita faculta a la parte demandada **IVAN MANTILLA SERRANO** quien actúa a través de apoderada judicial, para que interponga recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago por ejecutivo de costas a favor de la parte demandante **EDIFICIO ALCARAVAN**

4. CASO EN CONCRETO

Estando las presentes diligencias para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, que como se indicó en líneas anteriores, fundamento la solicitud de recurso de la siguiente manera

"Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 del mes de mayo de año 2021, por cuanto el mismo libra mandamiento de pago frente a una obligación que a la fecha no es EXIGIBLE, máxime si se tiene en cuenta que el día 10 de mayo de 2021, se aportó recibo de pago que da cuenta de haberse realizado el pago de la suma de dinero deprecada por el actor, correspondiente a la condena en costas, en consecuencia no existe ningún fundamento factico o jurídico para que se libere mandamiento en los términos que fuera realizado, ya que el monto perseguido se encuentra saldado en su totalidad."



Frente a esta situación, le corresponde a este despacho entrar a verificar si efectivamente el día 10 de mayo de 2021, el demandado **IVAN MANTILLA SERRANO** allego prueba sumaria donde se observe el pago realizado por concepto de costas.

Con ocasión a la interposición del recurso, se revisa el expediente digital ubicado en la nube del juzgado, observando que le asiste razón al recurrente pues efectivamente se aprecia existencia de memorial allegado por parte del demandado el día 10 de mayo de 2021, en el cual, anexa recibo de pago por concepto de costas por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.242.649)**. valor liquidado en el auto de fecha 06 de abril de 2021.

Asi las cosas, le asiste deber a este despacho reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2021, toda vez que se observa dentro del expediente prueba sumaria que en fecha 10 de mayo de 2021 el demandado **IVAN MANTILLA SERRANO** allego recibo de pago por concepto de costas por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.242.649)** valor liquidado en el auto de fecha 06 de abril de 2021.

Por lo anterior, se dejará sin efectos los autos de fecha 10 de mayo de 2021 que Libro Mandamiento De Pago y Decreto Medidas Cautelares dentro del Ejecutivo por costas, debiendo este despacho proceder a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto cuestionado del **10 DE MAYO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva por Costas** instaurada por **EDIFICIO ALCARAVAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 103 del 29 de junio de 2021